

SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN A SIGPAC

El agricultor que declara los recintos SIGPAC por los cuales se solicitan ayudas o la inscripción en el registro correspondiente, es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

En el caso de que la información del recinto Sigpac no coincida con la realidad del terreno, se deberá requerir la revisión del mismo, presentando la solicitud de modificación correspondiente, debidamente motivada y justificada documentalmente

Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC coincide con el de la presentación de la solicitud única para cada año. Siendo la fecha límite de presentación para cada campaña la fecha más tardía entre el periodo fuera de plazo con penalización y el de modificación de solicitudes.

Dentro del plazo de presentación de solicitudes se podrá presentar una nueva solicitud quedando en ese caso anulada cualquier otra solicitud presentada con anterioridad.

Forma de presentación:

Las solicitudes se presentarán sólo por medios electrónicos utilizando alguna de las siguientes formas:

a) A través de las entidades colaboradoras reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería que está disponible en la página Web de la Consejería de Agricultura <http://pac.castillalamancha.es/>, en el modo y forma que se especifica en el correspondiente convenio de entidad colaboradora para la captura de estas ayudas.

b) Con certificado de firma electrónica, a través del programa informático facilitado por la Consejería de Agricultura cuyo acceso está disponible en la página Web de la Consejería de Agricultura <http://pac.castillalamancha.es/>

Destinatarios:

El titular de la solicitud única o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento

Plazo de resolución:

6 meses

Efecto del silencio:

Desestimatorio

Marco legal:

DOCM: 5-JUN-15 Orden de 22/05/2015 por la que se establecen las normas para la explotación y mantenimiento del sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas

(Sigpac) en Castilla-La Mancha, y se regula su procedimiento administrativo, [Orden de 22/05/2015](#), modificada por la orden: DOCM: 10-ABRL-17 Orden 68/2017, de 31 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 22/05/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las normas para la explotación y mantenimiento del sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas (Sigpac) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y se regula su procedimiento administrativo que está disponible en: [Orden 68/2017](#)

Tipo de modificaciones a Sigpac

- a) Tipo 1: Cambio de uso de un recinto completo por disconformidad con el uso asignado, excepto las que afecten a recintos de frutos de cáscara y algarrobos que se presentarán por el tipo 6 y las que afecten a elementos del paisaje que se presentaran por el tipo 8.
- b) Tipo 2: Cambio de sistema de explotación (secano/regadío) en un recinto completo por disconformidad con el sistema de explotación asignado, para todos los usos SIGPAC excepto los usos no agrarios.
- c) Tipo 3: Partición de un recinto por disconformidad con el uso asignado a una parte del mismo, excepto las que afecten a recintos de frutos de cáscara y algarrobos que se presentarán por el tipo 6.
- d) Tipo 4: Partición de un recinto por disconformidad con el sistema de explotación (secano/regadío) asignado a una parte del mismo.
- e) Tipo 5: Segregación de una parcela dentro de una zona urbana por tener uso agrícola.
- f) Tipo 6: Alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara y algarrobos.
- g) Tipo 7: Cambio del coeficiente de admisibilidad en pastos de un recinto completo de pastos.
- h) Tipo 8: Inclusión, cambio de tipología y/o modificación de geometría de elementos del paisaje.
- i) Tipo 9: Reinicio de la actividad agraria en un recinto con Cultivo Abandonado.
- j) Tipo 10: Otras solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

Documentación a aportar:

1. La persona interesada que ha incluido el recinto a modificar en su solicitud única deberá presentar la siguiente documentación en caso de ser nuevo solicitante o que se haya modificado respecto a la campaña anterior.

a) Fotocopia del NIF de la persona solicitante o del representante sólo en el caso de que no se proceda a la autorización a la Consejería de Agricultura en la propia solicitud para verificación de la identidad.

b) Documentación que acredite la representación, de acuerdo con lo siguiente:

i. Si es una Comunidad de Bienes, documento que acredite la condición de representante firmado por todos los comuneros.

ii. Si es una Cooperativa o SAT, certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación del representante de la misma.

iii. Si es una Sociedad civil, laboral o mercantil, copia de la escritura de apoderamiento en la que figure el nombre de la persona que ostente la condición de representante.

iv. Si es una Persona física, documento que acredite la condición de representante firmado por ambas partes.

v. Si es una explotación agraria en régimen de titularidad compartida y el representante no es ninguno de los dos cotitulares, documento que acredite la condición de representante firmado por todas las partes.

2. Cuando la persona interesada no haya incluido el recinto a modificar en su solicitud única deberá presentar al menos uno de los siguientes documentos:

a) Escritura pública de compraventa, nota simple del registro de la propiedad, testamento o declaración de herederos

b) Contrato de arrendamiento, aparcería o documento privado suscrito por el propietario que le otorgue capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento u otros que demuestren el derecho de uso del recinto

3. Documentación que se deberá aportar para justificar el cambio propuesto

a) En todos los casos breve explicación del motivo de modificación.

b) Para los tipos 1 y 3 para cambio de uso a olivar OV o uso con asociación de olivar FL, OC, OF, VO, se deberán presentar fotografías fechadas que acrediten el cambio realizado y salida gráfica del visor Sigpac del recinto, en formato PDF versión 1.4 o superior, indicando el punto desde donde se han tomado las fotografías y su dirección.

c) Para los tipos 1 y 3 para cambio de uso a frutal FY o uso con asociación de frutal CF, FF, OF, VF, se deberán presentar fotografías fechadas que acrediten el cambio realizado y salida gráfica del visor Sigpac del recinto, en formato PDF versión 1.4 o superior, indicando el punto desde donde se han tomado las fotografías y su dirección.

d) En los tipos 3, 4 y 5, croquis Sigpac en formato electrónico en el que se identifique claramente la parte alegada.

e) En los tipos 2 y 4, cuando se solicite paso de secano a regadío, Autorización del aprovechamiento de aguas expedido por la Confederación Hidrográfica o Certificado de la Comunidad de Regantes correspondiente con referencias legibles y acordes con el Sigpac y sí disponen de ello, el plano o croquis aprobado, con el perímetro de riego autorizado.

f) En el tipo 6, alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara y Algarrobos o asociados, croquis Sigpac en formato electrónico o en papel escaneado en formato PDF

versión 1.4 o superior en el que se identifique claramente la parte alegada y en su caso marcando la posición de los árboles con respecto a los que existen diferencias observadas, con las siguientes marcas: ● para añadir almendros, ■ para añadir algarrobos, ▲ para añadir avellanos, ▼ para añadir nogales, ► para añadir pistachos, ◀ para añadir otras especies, X para las posiciones donde ya no existan árboles de frutos de cáscara y algarrobos o asociados. El croquis anterior podrá ser sustituido para el caso de nuevas plantaciones a marco regular por una salida gráfica en formato papel escaneado formato PDF versión 1.4 o superior marcando claramente en ella la superficie alegada y la dirección de las filas de los árboles, el marco de plantación, la especie y el número total de árboles, así como la denominación de la Organización de productores de frutas y hortalizas a la que pertenezca.

Además, en las alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara y algarrobos o asociados, se deberán presentar fotografías fechadas que acrediten el cambio realizado y salida gráfica del visor Sigpac del recinto, en formato PDF versión 1.4 o superior, indicando el punto desde donde se han tomado las fotografías y su dirección.

g) Para el Tipo 7: Cambio del coeficiente de admisibilidad en pastos (CAP) de un recinto completo de pastos, en el caso de solicitud de revisión al alza del mismo se deberán presentar ambas en formato PDF versión 1.4 o superior:

i) fotografías fechadas, con la presencia del ganado en dichos recintos, así como de las instalaciones ganaderas en el caso de que las hubiese, con objeto de valorar una visita a la explotación

ii) salida gráfica del visor Sigpac del recinto indicando el punto desde donde se han tomado las fotografías y su dirección.

h) Para el tipo 8: Inclusión, cambio de tipología y/o modificación de geometría de elementos del paisaje, se deberán presentar fotografías fechadas que acrediten el cambio solicitado del elemento del paisaje y salida gráfica del visor Sigpac del recinto, en formato PDF versión 1.4 o superior, indicando el punto desde donde se han tomado las fotografías y su dirección.

Además, en el caso de modificación de la geometría del elemento del paisaje, croquis Sigpac en formato electrónico en el que se identifique claramente la parte alegada.

i) Para el tipo 9: Reinicio de la actividad agraria en un recinto con cultivo abandonado, se deberán presentar fotografías fechadas que acrediten el cambio realizado y salida gráfica del visor Sigpac del recinto, en formato PDF versión 1.4 o superior, indicando el punto desde donde se han tomado las fotografías y su dirección.

j) En el caso de solicitud de cambio de uso FO a otro distinto, en recintos de superficies forestadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (Feoga), o el artículo 43 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, o con arreglo al artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una vez finalizado el plazo máximo durante el cual dichas superficies pueden beneficiarse de las ayudas establecidas en dicha normativa, deberán presentar autorización ambiental correspondiente que permita la

reversión a pasto de dicha superficie, al dejar de tener consideración de superficie forestal y pasar a ser superficie agrícola o agroforestal.

k) Se podrá presentar cualquier otra documentación opcional que justifique la solicitud de modificación presentada como: factura de compra de los olivos o de los frutos secos, fotos fechadas y georreferenciadas, copia de acta del control de campo, informe técnico suscrito por personal competente que justifique el cambio propuesto, etc., toda esta documentación en formato PDF versión 1.4 o superior.”

1. La solicitud de modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos deber realizarse a la totalidad del recinto SIGPAC. A excepción de que se haya realizado con anterioridad una solicitud de modificación de partición de un recinto por disconformidad con el uso SIGPAC asignado.

2. Se podrán registrar dos tipos de solicitud de modificación del coeficiente de admisibilidad de pastos (en adelante, CAP):

a) Solicitud de revisión al alza del CAP. Cuando se considere que el CAP asignado actualmente es inferior al que debe tener el recinto

b) solicitud de revisión a la baja del CAP. Cuando la disminución propuesta del CAP se debe a la presencia de elementos improductivos permanentes tales como zonas de roca, pendientes elevadas, zonas inaccesibles, vegetación impenetrable de tipo permanente, no detectados por el CAP asignado.